

---

## CONVENIO ESPECÍFICO PARA EL DESARROLLO DE LAS PRÁCTICAS DE FORMACIÓN ACADÉMICA ENTRE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR Y LA RADIO CRISÓLITO CELESTIAL.

En la ciudad de Guaranda, a los 19 días del mes de abril de 2021, comparecen, por una parte, el **Dr. HERNAN ARTURO ROJAS SÁNCHEZ**, en calidad de Rector y Representante Legal de la **UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR**, según consta del nombramiento que se adjunta al presente, a quien en adelante se le denominará "**LA UNIVERSIDAD**"; y, por otra parte, **Abg STALIN ARNULFO MANOBANDA** en su calidad de presidente de **ASOCIACION DE INDIGENAS EVANGELICOS DE BOLIVAR Y REPRESENTANTE DE LA RADIO CRISÓLITO CELESTIAL** como lo certifica su nombramiento que se adjunta como documento habilitante, por las dignidades que representan acuerdan suscribir el presente **CONVENIO ESPECÍFICO PARA EL DESARROLLO DE LAS PRÁCTICAS DE FORMACIÓN ACADÉMICA**, a quienes en conjunto se les podrá denominar **LAS PARTES**, comparecen para contratar y obligarse, en las calidades que representan, al tenor de las siguientes cláusulas:

### CLÁUSULA PRIMERA. - BASE LEGAL:

**LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR** es una Institución de Educación Superior, de Derecho Público, con domicilio en la ciudad de Guaranda, Provincia Bolívar, creada mediante Ley No. 32 publicada en el registro oficial 225, de 4 de julio de 1989, que opera conforme a la Constitución, Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento General, Estatuto y Leyes de la República del Ecuador, cuya misión es de formar profesionales humanistas, líderes, emprendedores, competentes, con valores para servir y apoyar el desarrollo sostenible. Entre los fines que persigue la Universidad, a más de los consagrados en la Ley Orgánica de Educación Superior está el de desarrollar el conocimiento, la ciencia, la tecnología y la cultura a través de la investigación, la docencia, la vinculación con la colectividad y la gestión.

**CRISÓLITO CELESTIAL:** es una Radio comunitaria fundada en el año 2017 por la Asociación de Indígenas Evangélicos de Bolívar, con el objetivo de compartir las buenas nuevas de salvación y crear espacios de información, opinión, educación y entretenimiento para la audiencia en la provincia de Bolívar.

### MISIÓN

Somos un medio de comunicación comunitaria, democrática, participativa e intercultural con la inclusión de todos los actores sociales para crear espacios

de información, opinión, educación y entretenimiento para la audiencia de los cantones de Guaranda, San José de Chimbo y San Miguel, buscando el desarrollo integral del pueblo indígena y campesino por una sociedad justa, solidaria y con valores cristianos.

### **VISIÓN**

Ser protagonista en el desarrollo integral de la sociedad, difundiendo una variedad de programas que conlleven a la recuperación de la cultura, valores éticos, morales y espiritual de nuestros pueblos.

### **CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR**

**Art. 39.-** “El Estado garantizará los derechos de las jóvenes y los jóvenes, y promoverá su efectivo ejercicio a través de políticas y programas, instituciones y recursos que aseguren y mantengan de modo permanente su participación e inclusión en todos los ámbitos, en particular en los espacios del poder público”.

**Art. 225.-** “El sector público comprende: (...) 2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado”.

**Art. 227.-** “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”.

**Art. 350.-** “El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”.

### **LEY ORGÁNICA DE SERVICIO PÚBLICO**

**Art. 59.- “Convenios o contratos de pasantías y prácticas.** - Las instituciones del sector público podrán celebrar convenios o contratos de pasantías con estudiantes de institutos, universidades y escuelas politécnicas, respetando la equidad y paridad de género, discapacidad y la interculturalidad, así mismo, las instituciones del Estado podrán celebrar convenios de práctica con los establecimientos de educación secundaria.

Por estos convenios o contratos no se origina relación laboral ni dependencia alguna, no generan derechos ni obligaciones laborales o administrativas, se caracterizan por tener una duración limitada y podrán percibir un reconocimiento económico, establecido por el Ministerio de Relaciones Laborales”.

## REGLAMENTO GENERAL A LA LEY ORGÁNICA DE SERVICIO PÚBLICO

**Art. 149.- “Convenios o contratos de pasantías o prácticas. -** Las instituciones del sector público podrán celebrar convenios o contratos de pasantías con estudiantes de institutos, universidades y escuelas politécnicas, reconocidas por los organismos competentes en el país, conforme al artículo 59 de la LOSEP, mismos que se sustentarán en convenios previamente celebrados con las respectivas instituciones del sistema de educación superior.

A través de los convenios con las instituciones del sistema de educación superior, se definirán las características de los programas de pasantía, y los requerimientos de las instituciones del Estado.

Los contratos individualizados de pasantía contendrán las condiciones específicas acordadas entre el estudiante y la institución pública, que por ser una relación de origen académico no produce ningún tipo de vínculo laboral.

Del mismo modo, las instituciones del sector público podrán celebrar convenios de práctica estudiantil con los establecimientos de educación regular de nivel medio.

Adicionalmente, las instituciones del Estado para contar con pasantes universitarios podrán utilizar los proyectos específicos de pasantías que mantenga el Ministerio de Relaciones Laborales.

La base normativa y procedimental para la aplicación de lo dispuesto en este artículo se sujetará a la norma que para el efecto expida el Ministerio de Relaciones Laborales.

Por estos convenios o contratos no se origina relación laboral, no generan derechos ni obligaciones laborales o administrativas, se caracterizan por tener una duración limitada y podrán percibir un reconocimiento económico establecido por el Ministerio de Relaciones Laborales.

El Ministerio de Relaciones Laborales expedirá la regulación que establezca el reconocimiento económico a entregarse a los pasantes y/o practicantes, por parte del Ministerio de Relaciones Laborales o de las instituciones que lo requieran por efecto de estos convenios o contratos. En esos casos, la institución contratante deberá contar con la disponibilidad presupuestaria respectiva”.

## LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN SUPERIOR

**Art. 14.-** “Son instituciones del Sistema de Educación Superior:

- a) Las universidades, escuelas politécnicas públicas y particulares, debidamente evaluadas y acreditadas, conforme la presente Ley; y,
- b) Los institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos, de artes y los conservatorios superiores, tanto públicos como particulares, debidamente evaluados y acreditados, conforme la presente Ley”.

**Art. 87.-** “Requisitos previos a la obtención del título. - Como requisito previo a la obtención del título, los y las estudiantes deberán acreditar servicios a la comunidad mediante prácticas o pasantías pre profesionales, debidamente monitoreadas, en los campos de su especialidad, de conformidad con los lineamientos generales definidos por el Consejo de Educación Superior.

Dichas actividades se realizarán en coordinación con organizaciones comunitarias, empresas e instituciones públicas y privadas relacionadas con la respectiva especialidad”.

## REGLAMENTO GENERAL A LA LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN

**Art. 7.-** “Los servicios a la comunidad se realizarán mediante prácticas y pasantías pre profesionales, en los ámbitos urbano y rural, según las propias características de la carrera y las necesidades de la sociedad”.

## REGLAMENTO DE RÉGIMEN ACADÉMICO

**Art. 89.- “Prácticas pre profesionales. -** Son actividades de aprendizaje orientadas a la aplicación de conocimientos y al desarrollo de destrezas y habilidades específicas que un estudiante debe adquirir para un adecuado desempeño en su futura profesión. Estas prácticas deberán ser de investigación-acción y se realizarán en el entorno institucional, empresarial o comunitario, público o privado, adecuado para el fortalecimiento del aprendizaje. Las prácticas pre profesionales o pasantías son parte fundamental del currículo conforme se regula en el presente Reglamento.

Cada carrera asignará, al menos, 400 horas para prácticas pre profesionales, que podrán ser distribuidas a lo largo de la carrera, dependiendo del nivel formativo, tipo de carrera y normativa existente.

El contenido, desarrollo y cumplimiento de las prácticas pre profesionales serán registrados en el portafolio académico del estudiante”.

**Art. 91.- “Prácticas pre profesionales durante el proceso de aprendizaje.** - En la educación técnica superior, tecnológica superior y sus equivalentes, y de grado, las prácticas pre profesionales se podrán distribuir en las diferentes unidades de organización curricular, tomando en cuenta los objetivos de cada unidad y los niveles de conocimiento y destrezas investigativas adquiridos”.

**Art. 94.- “Realización de las prácticas pre profesionales.** - Las instituciones de educación superior diseñarán, organizarán y evaluarán las correspondientes prácticas pre profesionales para cada carrera. Para el efecto, las IES implementarán programas y proyectos de vinculación con la sociedad, con la participación de sectores productivos, sociales, ambientales, culturales, actores y organizaciones de la economía popular y solidaria. Estas prácticas se realizarán conforme a las siguientes normas:

1. Las actividades de servicio a la comunidad contempladas en los artículos 87 y 88 de la LOES serán consideradas como prácticas pre profesionales. Para el efecto, se organizarán programas y proyectos académicos que deberán ejecutarse en sectores urbano-marginales y rurales. Estas prácticas tendrán una duración mínima de 160 horas del mínimo de 400 horas de prácticas pre profesionales establecidas en el artículo 89 del presente Reglamento, inclusive para la modalidad dual.
2. Todas las prácticas pre profesionales deberán ser planificadas, monitoreadas y evaluadas por un tutor académico de la IES, en coordinación con un responsable de la institución en donde se realizan las prácticas (institución receptora). En la modalidad dual, se establecerá además un tutor de la entidad o institución receptora.
3. Toda práctica pre profesional estará articulada a una asignatura, curso o su equivalente, u otro espacio de integración teórico-práctico que permita el acompañamiento y guía de un tutor académico.

El tutor académico de la práctica pre profesional deberá incluir en la planificación las actividades, orientaciones académicas-investigativas y los correspondientes métodos de evaluación de las mismas.

4. Para el desarrollo de las prácticas pre profesionales, cada IES establecerá convenios o cartas de compromiso con las contrapartes públicas o privadas. Como parte de la ejecución de los mismos deberá diseñarse y desarrollarse un plan de actividades académicas del estudiante en la institución receptora.
5. En caso de incumplimiento de compromisos por parte de la institución o comunidad receptora, o del plan de actividades del estudiante, la institución de educación superior deberá reubicarlo inmediatamente en otro lugar de prácticas.
6. Las IES podrán organizar instancias institucionales para la coordinación de los programas de vinculación con la sociedad y las prácticas pre profesionales, en una o varias carreras.
7. En el convenio marco con la institución o comunidad receptora, deberá establecerse la naturaleza de la relación jurídica que ésta tendrá con el estudiante:
  - a. Si es únicamente de formación académica, se excluye el pago de un estipendio mensual y de ser necesario se utilizará un seguro estudiantil por riesgos laborales.
  - b. Si se acuerda, además de la formación académica, el pago de un estipendio mensual, se considerará una pasantía, ésta se registrará por la normativa pertinente e incluirá la afiliación del estudiante al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.
  - c. En el caso de las carreras de tercer nivel o de grado de medicina humana y otras carreras que tengan internado rotativo éste se considerará como prácticas pre profesionales cuya carga académica podrá estar o no dentro de la malla curricular, en el caso de que estas horas no estén contempladas en la malla curricular, se considerarán un requisito de graduación”.

## CLÁUSULA SEGUNDA. - OBJETO:

El presente convenio marco interinstitucional, tiene como objeto coordinar acciones conjuntas que permitan que los estudiantes de la Universidad Estatal de Bolívar desarrollen sus **Prácticas de Formación Académica** a través de actividades de aprendizaje orientadas a la aplicación del conocimiento y al desarrollo de las habilidades y destrezas para el adecuado desempeño de su formación profesional en La Radio Crisólito Celestial, de tal manera que se formen profesionales con liderazgo y responsabilidad social.

## CLÁUSULA TERCERA. - COMPROMISOS:

### COMPROMISOS MUTUOS

1. Pondrán a disposición los talentos humanos, materiales y tecnológicos, respetando las obligaciones y modalidades del trabajo establecidos en el presente convenio.
2. Las dos entidades vigilarán y tomarán las medidas del caso para que los talentos y recursos que intervienen en este convenio, sean utilizados con idoneidad y de acuerdo con los objetivos trazados.
3. Sistematizar las experiencias y aportar en la elaboración de los trabajos realizados

**La UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR, se compromete a:**

- 1) Nombrar un tutor académico para el seguimiento de las prácticas pre profesionales que realice el estudiante.
- 2) Receptar las solicitudes de **Prácticas de Formación Académica** de los estudiantes que cumplan con los requisitos.
- 3) La Universidad Estatal de Bolívar, remitirá a La Radio Crisólito Celestial, la nómina de estudiantes previamente calificados para que realicen sus Prácticas de Formación Académica.
- 4) Otorgar las debidas facilidades para divulgar y difundir el presente convenio, a fin de que los estudiantes conozcan y se beneficien con el programa de **Prácticas de Formación Académica**.
- 5) Elaborar el cronograma de prácticas pre profesionales.
- 6) Proveer a La Radio Crisólito Celestial la información para la selección definitiva de los estudiantes:
  - 6.1 La nómina de los estudiantes seleccionados.
  - 6.2 Las solicitudes y los datos de cada uno de los estudiantes que aplicarán las **Prácticas de Formación Académica**.
- 7) Reconocer académicamente al estudiante que hubiera cumplido las **Prácticas de Formación Académica**, previo a la presentación del respectivo certificado de cumplimiento otorgado por el **UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR**. Además, la Universidad deberá registrar y archivar en el portafolio del estudiante, el informe final de prácticas pre profesionales.
- 8) Disponer a los estudiantes que en ejercicio de sus **Prácticas de Formación Académica** actúen con la más absoluta honorabilidad y se abstengan de pedir, cobrar o recibir dinero, objetos, factores o cualquier tipo de beneficios que distorsione su proceder, so pena de sanción.
- 9) Entregar al Colegio de Periodistas de Bolívar, una certificación de seguro estudiantil vigente previo el inicio de las prácticas de formación académica.

- 10) Entregar a La Radio Crisólito Celestial, una certificación de que el estudiante está legalmente matriculado/a previo el inicio de las prácticas de formación académica.
- 11) Los estudiantes desempeñarán las actividades propias de la práctica pre-profesional hasta por un máximo de seis (6) horas diarias, de lunes a viernes, en el horario que se acuerde con la o el estudiante. La duración de la práctica pre-profesional será de mínimo 160 horas y máximo 400 horas, según lo establecido en el artículo 89 del Reglamento de Régimen Académico.
- 12) Las solicitudes para la realización de prácticas pre-profesionales originadas en La Radio Crisólito Celestial o de las Instituciones del Sistema de Educación Superior, deberán ser respondidas en un plazo no mayor a quince (15) días a partir de la recepción.
- 13) El Coordinador de la Carrera, será el responsable de establecer los mecanismos de control y coordinación de cada una de los estudiantes que ejecuten las Prácticas de Formación Académica, considerando que ellas constituyen un requisito previo a la culminación de la carrera conforme lo determina el Reglamento de Régimen Académico expedido por el Consejo de Educación Superior e inclusive constituye uno de los compromisos asumidos por la Universidad Estatal de Bolívar.

**LA RADIO CRISÓLITO CELESTIAL se compromete a:**

- 1) Establecer con anterioridad, el cupo de las **Prácticas de Formación Académica** será establecido con anterioridad por La Radio Crisólito Celestial, acorde con las necesidades que se presenten en referencia de los periodos establecidos por la Universidad Estatal de Bolívar.
- 2) Vincular a los estudiantes de la Universidad Estatal de Bolívar con el personal de La Radio Crisólito Celestial, lo que permitirá un efectivo inicio de sus **Prácticas de Formación Académica**.
- 3) Dar facilidades para que los estudiantes de la Universidad Estatal de Bolívar realicen sus **Prácticas de Formación Académica**, dentro y fuera de sus instalaciones.
- 4) Definir las normas y procedimientos que deben aplicar los estudiantes durante sus **Prácticas de Formación Académica**.
- 5) Definir con el personal de la institución los procedimientos de evaluación, acorde con los lineamientos de la Universidad Estatal de Bolívar.
- 6) Enviar mensualmente reportes de rendimiento y asistencia de las **Prácticas de Formación Académica** a los responsables de las Carreras debidamente evaluadas.



- 7) Coordinar con los responsables de las Carreras y los tutores actividades que fortalezcan el proceso de enseñanza y aprendizaje.
- 8) La Presidencia de La Radio Crisolito Celestial, será responsable de designar a la persona encargada/o para el seguimiento de las prácticas pre-profesionales.
- 9) Otorgar el certificado al estudiante que haya realizado las prácticas pre profesionales, en la cual constará la duración y actividades realizadas.

**LOS ESTUDIANTES se comprometen a:**

- a) Cumplir con el horario establecido para la realización de las prácticas pre profesionales;
- b) Desarrollar eficazmente las actividades relacionadas a las prácticas pre profesionales;
- c) Seguir las orientaciones del tutor o cotutor en relación a sus prácticas pre profesionales;
- d) Entregar el informe final sobre el contenido, desarrollo y cumplimiento de las prácticas pre profesionales;
- e) Los estudiantes deberán registrar diariamente su asistencia en La Radio Crisolito Celestial y observar la reglamentación interna para su cumplimiento. Si por motivos de fuerza mayor, los estudiantes no pueden asistir a las prácticas, deberán solicitar el permiso respectivo, anexando la correspondiente justificación.
- f) Las demás que se estableciera en función a sus prácticas pre profesionales.

**CLÁUSULA CUARTA. - PLAZO Y VIGENCIA DEL CONVENIO.** - El presente documento entrará en vigor una vez aprobado por escrito por las partes y permanecerá vigente por un período de cinco (5) años. Asimismo, podrá ser revisado por los interesados en pos de verificar si el convenio está cumpliendo con los objetivos señalados anteriormente. De ser así, el mismo será renovado automáticamente por un período de un (1) año o más. Sin embargo, cualquiera de las partes podrá terminar el presente Convenio al final de un año académico dado, en tanto se avise al menos con seis meses de anticipación y por escrito de tales intenciones. Dicha terminación no afectará a las actividades ya aprobadas bajo este acuerdo.

En relación a la interpretación y aplicación del presente Convenio, las partes procurarán resolverlo de común acuerdo, de buena fe y poniendo en ello sus mejores esfuerzos.

#### CLÁUSULA QUINTA. - DOCUMENTOS HABILITANTES:

Forman parte integrante del presente convenio los siguientes documentos:  
El nombramiento del **Abg. STALIN ARNULFO MANOBANDA**  
El nombramiento del **Dr. HERNÁN ARTURO ROJAS SÁNCHEZ**

#### CLÁUSULA SEXTA. - MODIFICACIONES:

Los cambios o modificaciones del presente convenio solo podrán realizarse por mutuo acuerdo de las partes, mediante la suscripción de la correspondiente acta modificatoria, siempre y cuando: se haya modificado dicha convención hasta con diez días de anticipación de la fecha de terminación de este instrumento legal; siempre que no se vea afectada la naturaleza del mismo, dicha modificación formará parte integrante de este convenio.

#### CLÁUSULA SÉPTIMA. - RELACIÓN DE DEPENDENCIA:

Por la naturaleza del presente convenio se aclara y las partes comprenden que ninguna de ellas adquiere relación laboral de ningún tipo, ni relación de dependencia con los estudiantes que realicen las prácticas pre profesionales o cuerpo académico que participen en el presente convenio u otro tipo de compromiso económico con los estudiantes o docentes, ya que es una cooperación interinstitucional.

#### CLÁUSULA OCTAVA. - TERMINACIÓN:

El presente convenio termina por las siguientes causales:

1. Por el cumplimiento del plazo establecido;
2. Si las partes estipularen no renovarlo en el plazo de 60 días antes de su culminación;
3. Por sentencia ejecutoriada o laudo que declare la nulidad del convenio;
4. Por mutuo acuerdo, inclusive antes de vencer el plazo estipulado, notificándolo debidamente con treinta (30) días de anticipación;
5. Por disolución de la persona jurídica de la Universidad;
6. Por circunstancias técnicas o económicas imprevistas o de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente comprobadas; y,
7. Por terminación unilateral, en caso de incumplimiento comprobado y manifiesto de las estipulaciones establecidas en el convenio.

Dicha terminación no dará derecho a ninguna de las partes a pedir pagos, ni compensaciones o indemnizaciones de daños y perjuicios de ninguna índole legal, previa a la terminación del Convenio.

Si bien el convenio es de carácter voluntario, al momento de asumir, comunicar y comenzar a ejecutar una acción, toma un carácter de obligatoria hasta su cumplimiento, precautelando siempre el cuidado y buen nombre de las partes.

#### **CLAUSULA NOVENA. - CONTROVERSIAS:**

Si se suscitaren divergencias o controversias en la interpretación y ejecución del presente convenio, cuando las partes no llegaren a un acuerdo amigable directo, podrán utilizar los métodos alternativos para la solución de controversias del Centro de Mediación de la Función Judicial de la ciudad de Guaranda.

**CLÁUSULA DÉCIMA. - RESPONSABLES DE LA EJECUCIÓN DEL CONVENIO:** Los Representantes legales de las instituciones suscriptoras, designan como responsables directos de la ejecución efectiva del presente documento a las siguientes personas:

**Por la Universidad Estatal de Bolívar:**

Coordinador del Área de Prácticas Pre profesionales de la Escuela de Comunicación

**Por La Fundación de Escuelas Radiofónicas Populares del Ecuador:**

Presidente de La Radio Crisolito Celestial

#### **CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA. - DOMICILIO:**

Para todos los efectos de este convenio, las partes convienen en señalar como su domicilio la ciudad de Guaranda y señalan como su dirección las siguientes:

**RADIO CRISÓLITO CELESTIAL:**

Dirección: Parroqui Ventimilla - Sector Vinchoa Central

Teléfono: 032 225 034

Correo electrónico: radiocrisolitocelstial@gmail.com

**UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR**

**RADIO CRISÓLITO CELESTIAL:**

Dirección: Parroqui Ventimilla - Sector Vinchoa Central

Teléfono: 032 225 034

Correo electrónico: radiocrisolitocelstial@gmail.com

**UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR**

Dirección: Av. Ernesto Che Guevara entre Av. Gabriel Secaira y Calle Luis Arregui del sector denominado ALPACHACA de la Parroquia Guanujo, Guaranda.

Teléfonos: 2206059- 2206071-2206010 Ext. 1140- 1144- 1142- 1131

Correo electrónico: procuraduria@ueb.edu.ec

**CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - ACEPTACIÓN DE LAS PARTES:**

En forma libre y voluntaria, previo el cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos exigidos por las leyes de la materia, las partes declaran expresamente su aceptación con respecto al contenido del presente convenio y para constancia y conformidad con lo estipulado en las cláusulas precedentes, las partes firman en presente documento en cinco ejemplares de igual tenor y valor.



Dr. Hernán Arturo Rojas Sánchez  
**RECTOR UNIVERSIDAD ESTATAL DE  
BOLÍVAR**



Abg. Stalin Arnulfo Manobanda  
**PRESIDENTE DE LA ASOCIACIÓN  
DE INDÍGENAS EVANGÉLICOS DE  
BOLÍVAR**



Elaborado por:	
Revisado por:	
Fecha de elaboración:	

ACCIÓN	NOMBRES	CARGO
Modificado por:		ABOGADA
Aprobado por:		RECTOR - UEB
Revisado por:		PROCURADOR

## CÉDULA DE IDENTIDAD Y CERTIFICADO DE VOTACIÓN

**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CEDEXA DE  
**CIUDADANÍA** N. 020178189-5



APellidos y Nombres:  
**MANOBANDA YAUQUI  
STALIN ARNULFO**

Lugar de nacimiento:  
**BOLÍVAR  
GUARANDA**

Fecha de nacimiento: **1962-11-30**

Nacionalidad: **ECUATORIANA**

Sexo: **HOMBRE**

Estado civil: **CASADO**

Conyugue: **ROSA MARISOL  
MULLO CHIMBOLEMA**




INSTRUCCIÓN: **SUPERIOR** VOTACIÓN/OCCUPACIÓN: **ABOGADO** A13332222

APellidos y Nombres del Padre:  
**MANOBANDA CHIMBO SEGUNDO AURELIO**

APellidos y Nombres de la Madre:  
**YAUQUI POMA MARIA FRANCISCA**

Lugar y Fecha de Expedición:  
**GUARANDA  
2016-08-10**

Fecha de Expiración:  
**2026-08-10**







**CERTIFICADO DE  
VOTACIÓN 11 ABRIL 2021**

PROVINCIA: **BOLÍVAR**

CIRCUNSCRIPCIÓN:

CANTÓN: **GUARANDA**

PÁRROQUIA: **GABRIEL I VEINTIMILLA**

ZONA: **1**

JUNTA No. **0014 MASCULINO**

MANOBANDA YAUQUI STALIN ARNULFO

N. 45190305  
C.C. N. 0201781895




## REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES SOCIEDADES SRI



### REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES SOCIEDADES



**NUMERO RUC:** 0291500617001  
**RAZÓN SOCIAL:** ASOCIACION DE INDIGENAS EVANGELICOS DE BOLIVAR

**ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS:**

No. ESTABLECIMIENTO:	ESTADO	ABIERTO	MATRIZ	FEC. INICIO ACT.
001				23/01/1976
<b>NOMBRE COMERCIAL:</b>				<b>FEC. CIERRE:</b> 05/11/2012
				<b>FEC. REINICIO:</b>

**ACTIVIDADES ECONÓMICAS:**  
**ACTIVIDADES DE ASOCIACIONES:**  
**ACTIVIDADES DE RADIO:**

**DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:**

Provincia: BOLIVAR Cantón: GUARANDA Parroquia: GABRIEL IGNACIO VEINTIMILLA Barrio: SECTOR VINCHOA CENTRAL  
Referencia: A TRES CUADRAS DE LA CAPILLA Camino: A RIOBAMBA Celular: 0894943715 Email: agustin66@hotmail.es




**FIRMA DEL CONTRIBUYENTE**      **SERVICIO DE RENTAS INTERNAS**

Declaro que los datos contenidos en este documento son reales y verdaderos, por lo que asumo la responsabilidad legal que de ella se derivan (Art. 97 Código Tributario, Art. 9 Ley del RUC y Art. 9 Reglamento para la Aplicación de la Ley del RUC).

**Usuario:** CGGP0R0908      **Lugar de emisión:** GUARANDA/GARCIA MORENO      **Fecha y hora:** 21/12/2017 15:14:21



**REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES  
SOCIEDADES**



**NUMERO RUC:** 0291500617001  
**RAZON SOCIAL:** ASOCIACION DE INDIGENAS EVANGELICOS DE BOLIVAR  
**NOMBRE COMERCIAL:**  
**CLASE CONTRIBUYENTE:** OTROS  
**REPRESENTANTE LEGAL:** TAMAMI CACUANGO HERNAN PATRICIO  
**CONTADOR:** ANGULO GAROFALO MARITHTZA DE LOURDES

---

**FEC. INICIO ACTIVIDADES:** 23/01/1978      **FEC. CONSTITUCION:** 23/01/1978  
**FEC. INSCRIPCION:** 06/11/2000      **FECHA DE ACTUALIZACION:** 21/12/2017

**ACTIVIDAD ECONOMICA PRINCIPAL:**  
**ACTIVIDADES DE ASOCIACIONES:**  
**DOMICILIO TRIBUTARIO:**  
 Provincia: BOLIVAR Cantón: GUARANDA Parroquia: GABRIEL IGNACIO VEINTIMILLA Barrio: SECTOR VINCHOA CENTRAL Camino: A RIOBANBA Referencia ubicación: A TRES CUADRAS DE LA CAPILLA Celular: 0994943715 Email: agustine9@holmail.es  
**DOMICILIO ESPECIAL:**

- OBLIGACIONES TRIBUTARIAS:**
- \* ANEXO ACCIONISTAS, PARTICIPES, SOCIOS, MIEMBROS DEL DIRECTORIO Y ADMINISTRADORES
  - \* ANEXO RELACION DEPENDENCIA
  - \* ANEXO TRANSACCIONAL SIMPLIFICADO
  - \* DECLARACION DE IMPUESTO A LA RENTA SOCIEDADES
  - \* DECLARACION DE RETENCIONES EN LA FUENTE
  - \* DECLARACION MENSUAL DE IVA

Son derechos de los contribuyentes: Derechos de trato y confidencialidad, Derechos de asistencia o colaboración, Derechos económicos, Derechos de información, Derechos procedimentales, para mayor información consulte en www.sri.gub.ec.  
 Los contribuyentes naturales cuyo capital, ingresos anuales u otros y gastos anuales sean superiores a los límites establecidos en el Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno están obligados a llevar contabilidad, convirtiéndose en Agencias de Retención, no podrán acogerse al Régimen Simplificado (RISE) y sus declaraciones de IVA deberán ser presentadas de manera trimestral y cuando no se encuentre obligado a llevar contabilidad, transfieren bienes o presta servicios gravados con tanto 0% de IVA y/o sea vendida con tanto diferencial de 0% según objeto de retención del 100% del IVA.  
 Recuento que sus declaraciones de IVA podrán presentarse de manera trimestral siempre y cuando no se encuentre obligado a llevar contabilidad, transfieren bienes o presta servicios gravados con tanto 0% de IVA y/o sea vendida con tanto diferencial de 0% según objeto de retención del 100% del IVA.

**# DE ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS:** del 001 al 001      **ABIERTOS:** 1  
**JURISDICCION:** ZONA SI BOLIVAR      **CERRADOS:** 0

  
**FIRMA DEL CONTRIBUYENTE**

  
**SERVICIO DE RENTAS INTERNAS**

Declara que los datos contenidos en este documento son exactos y verdaderos, por lo que asume la responsabilidad legal que de año se derivan (Art. 87 Código Tributario, Art. 9 Ley del RUC y Art. 9 Reglamento para la Aplicación de la Ley del RUC).  
**Usuario:** CGGP080906      **Lugar de emisión:** GUARANDA/GARCIA MORENO      **Fecha y hora:** 21/12/2017 15:14:21





Agencia de  
Regulación y Control  
de las Telecomunicaciones



**TITULO HABILITANTE PARA LA PRESTACION DE  
LA CONCESION DE FRECUENCIAS DEL ESPECTRO  
RADIO ELECTRICO PARA RADIODIFUSION DE  
MEDIO DE COMUNICACION COMUNITARIA**

**“RADIO CRISÓLITO CELESTIAL”**

COPIA PRIMERA

**ASOCIACION DE INDIGENAS EVANGELICOS DE LA  
PROVINCIA BOLIVAR  
TOMO 125  
FOJA 12503  
FECHA: 20/07/2017**

## HABILITANTE PARA LA CONCESIÓN DE FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO PARA RADIODIFUSIÓN SONORA DE UN MEDIO DE COMUNICACIÓN COMUNITARIO

Agencia de  
Regulación y Control  
de las Telecomunicaciones

### TÍTULO HABILITANTE PARA LA CONCESIÓN DE FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO PARA RADIODIFUSIÓN SONORA DE UN MEDIO DE COMUNICACIÓN COMUNITARIO

#### PRIMERA.- COMPARECIENTES

Comparecen a la celebración del presente contrato, por una parte la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones - ARCOTEL, que en adelante y para efectos de este contrato se denominará "LA AGENCIA" o "ARCOTEL", representada legalmente por el Econ. Pablo Xavier Yáñez Salto, en su calidad de Director Ejecutivo, conforme se justifica con el documento habilitante que se agrega; y por otra el señor HERNÁN PATRICIO TAMAMI CACUANGO, en calidad de Presidente de la ASOCIACIÓN DE INDÍGENAS EVANGÉLICOS DE BOLÍVAR, según se desprende del documento habilitante que forma parte del presente instrumento, domiciliada en la Parroquia Gabriel Ignacio Veintimilla, Barrio Sector Vinchoa Central, en la ciudad de Guaranda, provincia de Bolívar, parte que en lo posterior y para efectos de este contrato se denominará "LA CONCESIONARIA". Las partes por los derechos que representan, libre y voluntariamente, acreditando las calidades indicadas, convienen en celebrar el presente contrato, al tenor de las siguientes cláusulas:

#### SEGUNDA.- ANTECEDENTES.

1. En el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 22 de 25 de junio de 2013 se publicó la Ley Orgánica de Comunicación, en cuyo artículo 110 se establece el proceso de adjudicación por concurso de frecuencias del espectro radioeléctrico para el funcionamiento de medios de comunicación social privados y comunitarios de radio y televisión de señal abierta.
2. En el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 439 de 18 de febrero de 2015 se publicó la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, en cuyo artículo 142 se crea la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL) como persona jurídica de derecho público, con autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y patrimonio propio, encargada de administrar, regular y realizar el control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión, así como de los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes.
3. La Disposición Transitoria Quinta de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, establece que en aquellos aspectos que no se opongan a dicha Ley y su Reglamento General, los reglamentos emitidos por el ex Consejo Nacional de Telecomunicaciones se mantendrán vigentes, mientras no sean expresamente derogados por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.
4. El 28 de marzo de 2016 con Resolución No. 04-03-ARCOTEL-2016, el Directorio de la ARCOTEL expidió el REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO, que entre otros aspectos, según consta en el Título III, Capítulo III, ("Otorgamiento de concesiones para los servicios de radiodifusión sonora y radiodifusión de televisión"), determina el procedimiento para el otorgamiento de frecuencias de radiodifusión sonora y de televisión y las normas relativas a la suscripción del respectivo título habilitante.
5. Con base en el Reglamento para otorgar títulos habilitantes para servicios del régimen general de telecomunicaciones y frecuencias del espectro radioeléctrico, emitido con Resolución No. 04-03-ARCOTEL-2016 de 28 de marzo de 2016, la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones convocó a las personas naturales y jurídicas de derecho privado con o sin finalidad de lucro, legalmente capaces para contratar y tengan su domicilio en el Ecuador a que presenten sus solicitudes para la Concesión de frecuencias para la operación de medios de

comunicación social privados y/o comunitarios de radiodifusión sonora y/o televisión de señal abierta, cuya área de operación se encuentra especificada en las bases de dicha convocatoria a concurso público.

6. La convocatoria pública al concurso se realizó el 12 de abril de 2016, a través del periódico El Telégrafo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 16 y 17 de la Constitución de la República del Ecuador, en los artículos 85, 105, 106 y en la Disposición Transitoria Vigésima Cuarta de la Ley Orgánica de Comunicación, así como en el artículo 95 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico.

7. Las bases y condiciones generales del Concurso Público, fueron aprobados por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones - ARCOTEL, mediante Resolución ARCOTEL-2016-0392 de 11 de abril de 2016.

8. Los interesados presentaron su solicitud y luego del concurso respectivo, el Director Ejecutivo de la ARCOTEL, envió al Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación - CORDICOM la lista de los cinco mejores puntuados por cada frecuencia y para cada área de operación puesta a consideración, adjuntando adicionalmente las copias de los respectivos expedientes y proyectos comunicacionales.

9. El Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación CORDICOM, mediante oficio No. CORDICOM-SG-2017-0241-O de 12 de mayo de 2017, ingresado a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones con trámite No. ARCOTEL-DEDA-2017-007339-E de 12 de mayo de 2017, remitió a esta entidad la Resolución No. CORDICOM-PLC-CPF-2017-0223 expedida el 10 de mayo del 2017, en la cual la señora Presidenta del CORDICOM, resolvió la emisión del Informe Vinculante No. CORDICOM-CPF-2017-0223-IV, cuyo texto se cita a continuación:

**"Artículo Único.- Emitir el Informe Vinculante No. CORDICOM-CPF-2017-0223-IV el cual es parte integrante de esta Resolución, en el que se establece el siguiente orden de prelación:**

Medio de Comunicación	Representante Legal	Puntaje por orden de prelación
CRISÓLITO CELESTIAL	Agustín Segundo Guambuquete Agualongo (Asociación de Indígenas Evangélicos de Bolívar)	89,44

10. La ARCOTEL de acuerdo con lo que establece los artículos 108, numeral 2, y 49, numeral 9 de la Ley Orgánica de Comunicación, y en cumplimiento estricto del informe vinculante emitido por el Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación y con el resultado de la evaluación de las solicitudes técnicas, mediante Resolución No. ARCOTEL-2017-0549 de 22 de junio de 2017, resolvió:

**"ARTÍCULO DOS.- De conformidad a lo determinado en el artículo 148 numeral 3 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones; artículos 105, 108 y 110 de la Ley Orgánica de Comunicación; artículo 84 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Comunicación; y artículo 92 numeral 6, artículo 93 numeral 11 y artículos 101 y 102 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, en consideración al contenido del memorando No. ARCOTEL-CTHB-2017-0610-M de 16 de junio de 2017, en observancia de la normativa citada y acogiendo el contenido del informe vinculante adjunto a la Resolución No. CORDICOM-PLC-CPF-2017-0223 de 10 de mayo de 2017, emitida por el Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación-CORDICOM, adjudica a favor de la ASOCIACIÓN DE INDÍGENAS**

EVANGELICOS DE BOLIVAR, la concesión de la frecuencia 93.1 MHz para la instalación, operación y transmisión de programación regular de una estación de radiodifusión sonora a denominarse "CRISÓLITO CELESTIAL", para servir a: GUARANDA, SAN JOSE DE CHIMBO, SAN MIGUEL provincia de BOLIVAR, y disponer a la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes, proceda a realizar los trámites administrativos para la suscripción del título habilitante, con observancia de lo dispuesto en el Reglamento para otorgar títulos habilitantes para servicios del régimen general de telecomunicaciones y frecuencias del espectro radioeléctrico, y demás normativa aplicable.

**ARTÍCULO TRES.-** La ASOCIACIÓN DE INDIGENAS EVANGELICOS DE BOLIVAR, en el término de hasta veinte (20) días contados a partir del siguiente día hábil de la notificación de la presente Resolución, deberá proceder a la suscripción del respectivo Título Habilitante de concesión con la ARCOTEL, previo al pago de los valores por derechos de concesión correspondientes; en caso de no suscribirse el título habilitante en el término otorgado, esta Resolución quedará sin efecto de manera automática, sin necesidad de trámite adicional alguno, y sin lugar a ninguna reclamación."

#### TERCERA.- OBJETO DEL CONTRATO

Con estos antecedentes y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 108 y 110 de la Ley Orgánica de Comunicación y los artículos 59 y numeral 3 del artículo 148 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, Libro I, Título III, Capítulo III del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, la ARCOTEL, a través de la Dirección Ejecutiva otorga a favor de la ASOCIACIÓN DE INDIGENAS EVANGELICOS DE BOLIVAR, la concesión de la frecuencia 93.1 MHz para la instalación, operación y transmisión de programación regular de una estación de radiodifusión sonora FM a denominarse "CRISÓLITO CELESTIAL", para servir a GUARANDA, SAN JOSE DE CHIMBO, SAN MIGUEL provincia de BOLIVAR, de tipo de medio de comunicación **COMUNITARIO**, de conformidad con las características técnicas descritas en la cláusula cuarta del presente instrumento.

La concesionaria se compromete a cumplir durante la vigencia de este contrato cada una de sus estipulaciones, especialmente las obligaciones referentes a las características técnicas con las cuales debe operar la estación de radiodifusión, sus Anexos, así como lo dispuesto en la Constitución de la República, Ley Orgánica de Comunicación, Ley Orgánica de Telecomunicaciones y sus Reglamentos Generales, Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, sus modificaciones o reformas; disposiciones administrativas y, regulación que dictare la ARCOTEL.

Dichas normas se entienden incorporadas al presente contrato.

En el caso de la digitalización de los servicios de radiodifusión de señal abierta, la concesionaria se someterá a la normativa que la ARCOTEL emita para el efecto.

#### CUARTA.- CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS

La concesionaria está autorizada a usar la frecuencia para el Servicio de Radiodifusión sonora, conforme las características técnicas descritas en el Apéndice 1 - Información Técnica, que forman parte integrante e inseparable de este contrato de concesión.

Las frecuencias asignadas se ajustarán, en todos los casos, al Plan Nacional de Frecuencias aprobado y a lo previsto en el ordenamiento jurídico vigente.

Los datos y características descritos en el presente título habilitante dentro del área de operación autorizada, podrán ser modificados previa autorización de la ARCOTEL conforme el ordenamiento jurídico vigente.

#### **QUINTA.- VIGENCIA DEL CONTRATO**

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 116 de la Ley Orgánica de Comunicación, la vigencia del contrato será de quince (15) años contados a partir de la fecha de suscripción del presente contrato, y será renovable para la misma concesionaria por una vez de forma directa, cumpliendo para el efecto lo dispuesto en la normativa aplicable. Para posteriores renovaciones deberá ganar el concurso público abierto que organice la ARCOTEL.

Para el caso de la renovación, la concesionaria deberá cumplir con lo dispuesto por la ARCOTEL para el efecto, en concordancia con lo establecido en la Ley Orgánica de Comunicación, el Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico y demás normativa aplicable.

En el caso de que a la concesionaria, se le otorgue la concesión de una frecuencia radioeléctrica adicional para repetidora, ésta estará sujeta a la vigencia del contrato de concesión de la frecuencia matriz.

#### **SEXTA.- OBLIGACIONES GENERALES**

##### **Adecuaciones Técnicas:**

La concesionaria, se compromete a efectuar las adecuaciones técnicas pertinentes en caso de que se produzcan interferencias o cambios en la regulación, previa disposición de la ARCOTEL.

##### **Interferencias:**

Será de exclusiva responsabilidad de la concesionaria el solucionar los problemas de interferencias que pudieren causar sus instalaciones a otras de radiocomunicaciones pertenecientes a: instituciones públicas, personas naturales y jurídicas y a otras instalaciones estatales. En igual forma la ocupación de lugares e infraestructura de instituciones o personas estatales o privadas deberán tener la respectiva autorización de éstas. La concesionaria deberá tener especial cuidado para evitar interferencias en lugares donde existan instalaciones destinadas a la seguridad pública y del Estado.

##### **Interrupciones:**

La Concesionaria podrá interrumpir la prestación del servicio, de conformidad con el Ordenamiento Jurídico Vigente, previa autorización de la ARCOTEL.

#### **SÉPTIMA.- PAGOS**

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 60 y 61 de la Ley de Orgánica de Telecomunicaciones, el pago de tarifas por adjudicación y utilización de frecuencias del espectro radioeléctrico, será efectuado por la concesionaria en los montos que determine la ARCOTEL en aplicación de la normativa correspondiente.

#### **OCTAVA.- PLAZO DE INSTALACIÓN**

La concesionaria se compromete a instalar, operar y transmitir programación regular de la estación de radiodifusión sonora señalada en el presente contrato conforme a la totalidad de las

características técnicas autorizadas y detalladas en el APÉNDICE 1 (INFORMACIÓN TÉCNICA), en el plazo de un (1) año calendario, contado a partir de la fecha de suscripción que será la misma de la inscripción del presente título habilitante en el Registro Público de Telecomunicaciones en la sección del Registro Nacional de Títulos Habilitantes, caso contrario la concesión se revertirá al Estado, previo el debido proceso y la ARCOTEL emitirá la Resolución de terminación del título habilitante, de conformidad con lo establecido en los artículos: 47, numeral 1; y, 110 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, y 112 numeral 8 de la Ley Orgánica de Comunicación y Libro IV, Título II, Capítulo I del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico y demás normativa aplicable

La Concesionaria podrá solicitar una prórroga para el inicio de operaciones conforme lo establece el Reglamento General a la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y el Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico.

#### NOVENA.- OBLIGACIONES

La concesionaria tiene la obligación de prestar gratuitamente los servicios sociales de información de interés general previstos en el artículo 74 de la Ley Orgánica de Comunicación, entre los cuales constan:

1. Transmitir en cadena nacional o local, los mensajes de interés general que disponga el/la Presidente de la República, la Secretaría Nacional de Comunicación y/o la entidad de la Función Ejecutiva que reciba esta competencia, y;
2. Transmitir en cadena nacional o local, para los casos de estado de excepción previstos en la Constitución de la República, los mensajes que disponga el/la Presidente de la República y/o las autoridades designadas para tal fin.

#### DÉCIMA.- GARANTÍA

Para garantizar las obligaciones establecidas en el título habilitante entre las que consta la instalación operación y transmisión de programación regular de la estación de radiodifusión, la Concesionaria rinde a favor de la ARCOTEL una garantía de fiel cumplimiento de este contrato, con el carácter de incondicional, irrevocable y de cobro inmediato, por un valor de USD 154,07 (CIENTO CINCUENTA Y CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA 07/100) de conformidad con lo establecido en el Libro V del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico.

La fecha vigencia de la garantía de fiel cumplimiento del presente contrato coincidirá con la fecha de inicio del título habilitante, y tendrá una vigencia mínima anual y será presentada en documento original a la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL.

La renovación de la garantía debe entregarse con al menos quince (15) días término anteriores a su fecha de vencimiento y deberá cancelar los montos que determine la ARCOTEL en aplicación de la normativa correspondiente.

#### UNDÉCIMA.- INSCRIPCIÓN DEL CONTRATO EN LA ARCOTEL

La ARCOTEL, dentro del término establecido en la normativa respectiva, procederá con la inscripción del presente instrumento en el Registro Nacional de Títulos habilitantes.

#### DUODÉCIMA.- DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL

De conformidad con la normativa vigente, la ARCOTEL, será responsable, en el ámbito de su competencia, del seguimiento y cumplimiento contractual.

#### DÉCIMA TERCERA.- TERMINACIÓN DEL CONTRATO

El presente contrato de concesión de frecuencia terminará por las causales establecidas para el efecto en la Ley Orgánica de Comunicación, Ley Orgánica de Telecomunicaciones y demás normativa aplicable.

La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, previo el debido proceso, resolverá la terminación de la concesión de frecuencias del espectro radioeléctrico para el funcionamiento de estaciones de radio y televisión de conformidad con la normativa que establezca la ARCOTEL.

#### DÉCIMA CUARTA.- DISPOSICIONES LEGALES

La Concesionaria, además de lo estipulado en el presente instrumento, expresamente se somete a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Comunicación, Ley Orgánica de Telecomunicaciones, sus Reglamentos Generales, Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, Resoluciones y Normas Técnicas vigentes y aquellas que de acuerdo a su competencia expida la ARCOTEL, así como las contenidas en los convenios internacionales ratificados por el Estado que versen sobre la materia; y, demás normativa aplicable.

#### DÉCIMA QUINTA.- DOMICILIO

La concesionaria señala como dirección de domicilio en la Parroquia Gabriel Ignacio Veintimilla, Barrio Sector Vinchoa Central, en la ciudad de Guaranda, provincia de Bolívar.

Las comunicaciones y/o notificaciones, también podrán efectuarse a través de medios electrónicos, para lo cual la concesionaria señala el correo electrónico: aieb-bolivar@hotmail.com

#### DÉCIMA SEXTA.- DOCUMENTOS HABILITANTES

Forman parte integrante del presente contrato los documentos que se detallan a continuación:

1. Copia del nombramiento del Director Ejecutivo de la ARCOTEL;
2. Copia de la Resolución No. ARCOTEL-2017-0549 de 22 de junio de 2017, expedida por la ARCOTEL, mediante la cual se adjudica a la concesionaria la frecuencia que se otorga en el presente contrato;
3. Copia del informe vinculante emitido por CORDICOM
4. Anexo 1 de "Datos Generales"
5. Apéndice 1 de "Información técnica correspondiente a la estación de radiodifusión sonora";
6. Copia del documento emitido por autoridad pública competente, por la cual se establece que la concesionaria ostenta la calidad de persona jurídica, de ser el caso;


7. Copia del Nombramiento del Representante Legal de la persona jurídica concesionaria, debidamente registrado;
8. Factura No. 001-002-000082153 de 11 de julio de 2017 por derechos de concesión de la frecuencia para la estación de radiodifusión sonora, otorgada por la ARCOTEL.
9. Forman parte integrante e inseparable del presente contrato las Bases del Concurso y la documentación presentada por el concesionario adjudicado.

**DÉCIMA SEPTIMA.- DOMICILIO, JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA**

Las partes manifiestan su conformidad con todas y cada una de las estipulaciones que anteceden, por lo que se afirman y ratifican en cada una de ellas. En caso de controversia, las partes se someterán al procedimiento establecido en el Código Orgánico General de Procesos COGEP, para lo cual renuncian fuero y domicilio y se someten a los jueces del Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo No. 1 de la ciudad de Quito.


Dado en el D.M. de Quito, **20 JUL 2017**

POR LA ARCOTEL



ECON. PABLO XAVIER YÁÑEZ SALTOS  
DIRECTOR EJECUTIVO ARCOTEL  
C.C. 100181296-3

LA CONCESIONARIA



SR. HERNÁN PATRICIO TAMAMI CACUANGO  
PRESIDENTE DE LA ASOCIACIÓN DE  
INDÍGENAS EVANGÉLICOS DE BOLÍVAR  
C.C. 0201450855



**ANEXO 1**

**DATOS GENERALES**

<b>DATOS GENERALES DATOS DEL POSEEDOR DEL TITULO HABILITANTE DE CONCESIÓN PARA EL SERVICIO DE RADIODIFUSIÓN SONORA PARA UN MEDIO DE COMUNICACIÓN COMUNITARIO</b>			
<b>RAZÓN SOCIAL</b>	ASOCIACIÓN DE INDÍGENAS EVANGÉLICOS DE BOLÍVAR		
<b>RUC/C.C./PASAPORTE</b>	0291500617001	<b>NACIONALIDAD:</b>	ECUATORIANA
<b>DOMICILIO Y NOTIFICACIONES</b>	Parroquia Gabriel Ignacio Veintimilla, Barrio Sector Vinchoa Central, en la ciudad de Guaranda, provincia de Bolívar		
<b>REPRESENTANTE LEGAL Y PERSONA RESPONSABLE A EFECTOS DE NOTIFICACIONES</b>	<b>Nombres/Apellidos:</b> HERNÁN PATRICIO TAMAMI CACUANGO <b>C.C./Pasaporte:</b> 020145085-5 <b>Cargo:</b> PRESIDENTE <b>Email:</b> aieb-bolivar@hotmail.com		
<b>DATOS GENERALES</b>			
<b>PLAZO DE INICIO DE OPERACIONES</b>	1 año.	<b>NÚMERO DE EXPEDIENTE</b>	ARCOTEL-DGDA-2016-0010876-E
<b>DESCRIPCIÓN DE LA RED</b>	Ver apéndice 1.		
<b>DURACIÓN</b>	15 años.		
<b>ÁMBITO DE COBERTURA</b>	Ver apéndice 1.		
<b>DIRECCIÓN RESPONSABLE DEL REGISTRO Y CUSTODIA DE TÍTULO</b>	Unidad de Registro Público.		
<b>DIRECCIÓN/ES RESPONSABLE/S DE LA ADMINISTRACIÓN DEL TÍTULO HABILITANTE</b>	- Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico. - Coordinación Zonal según estructura y delegación de atribuciones).		
<b>Paga derechos de concesión</b>	Sí.		
<b>Paga tarifas por uso de frecuencias</b>	Sí.		
<b>Paga la contribución prevista en el artículo 92 de la LOT</b>	N/A		
<b>Está sujeto al artículo 34 de la LOT, si su número de abonados, clientes/usuarios lo determina.</b>	N/A		
<b>Sujeto a la presentación de garantías de fiel cumplimiento del título habilitante</b>	Sí, conforme el Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico y resoluciones que se emitan para el efecto.		

**APENDICE 1**

**INFORMACIÓN TÉCNICA**

**1. DATOS GENERALES:**

SERVICIO:	RADIODIFUSIÓN SONORA FM
NOMBRE DE LA ESTACIÓN:	CRISÓLITO CELESTIAL
CONCESIONARIO:	ASOCIACIÓN DE INDÍGENAS EVANGÉLICOS DE BOLÍVAR
MEDIO DE COMUNICACIÓN SOCIAL:	COMUNITARIO

**2. MATRIZ**

ÁREA DE COBERTURA PRINCIPAL:	GUARANDA, SAN JOSÉ DE CHIMBO, SAN MIGUEL, LOCALIDADES COMPRENDIDAS DENTRO DEL BORDE DE INTENSIDAD DE CAMPO ELÉCTRICO DE 54 dB $\mu$ V/m
------------------------------	---

**UBICACIÓN GEOGRÁFICA Y ALTURAS:**

N°	UBICACIÓN	PROVINCIA	COORDENADAS		ALTUR A s.n.m. (mts)
			LATITUD	LONGITUD	
1	Estudio: Cantón Guaranda, Parroquia Gabriel Ignacio Veintimilla, Barrio Sector Vinchoa Central	Bolívar	01°36'23.57"S	78°58'59.21"W	2716
2	Transmisor: Cerro Susanga	Bolívar	01°40'20.20"S	79°01'07.40"W	2882

**CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DE OPERACIÓN DEL SISTEMA DE TRANSMISIÓN:**

FRECUENCIA DE OPERACIÓN:	93.1 MHz
TIPO DE EMISIÓN:	220KF8EHN
ANCHO DE BANDA AUTORIZADO:	220 kHz
TIPO Y FORMA DE ANTENA:	RADIADOR TIPO ANILLO
POLARIZACIÓN:	CIRCULAR
ÁNGULOS DE AZIMUT DE MÁXIMA RADIACIÓN:	0° (UBICACIÓN DE ANTENAS)
N° DE ANTENAS DEL SISTEMA RADIANTE:	4
ÁNGULO DE INCLINACIÓN:	0°
GANANCIA MÁXIMA DEL ARREGLO:	3.2 dBd
TIPO Y ALTURA DE LA TORRE:	NO AUTOSOPORTADA DE 30 m.
ALTURA DEL SISTEMA RADIANTE:	25 m.
POTENCIA MÁXIMA AUTORIZADA DE OPERACIÓN DEL EQUIPO TRANSMISOR:	700 W
PÉRDIDAS EN CABLES Y CONECTORES:	1.56 dB
POTENCIA EFECTIVA RADIADA (P.E.R.):	1021.2 W
FORMA DE RECEPCIÓN DE LA SEÑAL:	ENLACE RADIOELÉCTRICO

**APENDICE 1**

**INFORMACIÓN TÉCNICA**

**1. DATOS GENERALES:**

SERVICIO:	RADIODIFUSIÓN SONORA FM
NOMBRE DE LA ESTACIÓN:	CRISÓLITO CELESTIAL
CONCESIONARIO:	ASOCIACIÓN DE INDÍGENAS EVANGÉLICOS DE BOLÍVAR
MEDIO DE COMUNICACIÓN SOCIAL:	COMUNITARIO

**2. MATRIZ**

ÁREA DE COBERTURA PRINCIPAL:	GUARANDA, SAN JOSÉ DE CHIMBO, SAN MIGUEL, LOCALIDADES COMPRENDIDAS DENTRO DEL BORDE DE INTENSIDAD DE CAMPO ELÉCTRICO DE 54 dB $\mu$ V/m
------------------------------	---

**UBICACIÓN GEOGRÁFICA Y ALTURAS:**

N°	UBICACIÓN	PROVINCIA	COORDENADAS		ALTUR A s.n.m. (mts)
			LATITUD	LONGITUD	
1	Estudio: Cantón Guaranda, Parroquia Gabriel Ignacio Veintimilla, Barrio Sector Vinchoa Central	Bolívar	01°36'23.57"S	78°58'59.21"W	2716
2	Transmisor: Cerro Susanga	Bolívar	01°40'20.20"S	79°01'07.40"W	2882

**CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DE OPERACIÓN DEL SISTEMA DE TRANSMISIÓN:**

FRECUENCIA DE OPERACIÓN:	93.1 MHz
TIPO DE EMISIÓN:	220KF8EHN
ANCHO DE BANDA AUTORIZADO:	220 kHz
TIPO Y FORMA DE ANTENA:	RADIADOR TIPO ANILLO
POLARIZACIÓN:	CIRCULAR
ÁNGULOS DE AZIMUT DE MÁXIMA RADIACIÓN:	0° (UBICACIÓN DE ANTENAS)
N° DE ANTENAS DEL SISTEMA RADIANTE:	4
ÁNGULO DE INCLINACIÓN:	0°
GANANCIA MÁXIMA DEL ARREGLO:	3.2 dBd
TIPO Y ALTURA DE LA TORRE:	NO AUTOSOPORTADA DE 30 m.
ALTURA DEL SISTEMA RADIANTE:	25 m.
POTENCIA MÁXIMA AUTORIZADA DE OPERACIÓN DEL EQUIPO TRANSMISOR:	700 W
PÉRDIDAS EN CABLES Y CONECTORES:	1.56 dB
POTENCIA EFECTIVA RADIADA (P.E.R.):	1021.2 W
FORMA DE RECEPCIÓN DE LA SEÑAL:	ENLACE RADIOELÉCTRICO

SISTEMA RDS	FORMATO BINARIO	1110 0101 0011 0110
	FORMATO HEXADECIMAL	E536

**CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DEL ENLACE ESTUDIO - TRANSMISOR:**

TRAYECTO:	ESTUDIO GUARANDA – CERRO SUSANGA	
DISTANCIA:	8.28 Km	
FRECUENCIA:	938.06 MHz	
TECNOLOGÍA:	ANALÓGICO	
ANCHO DE BANDA AUTORIZADO:	220 kHz	
POLARIZACIÓN:	HORIZONTAL	
NIVEL DE RECEPCIÓN	-55.77 dBm	
UMBRAL DE RECEPCIÓN:	-80 dBm	
TIPO DE ANTENAS:	TX: YAGI	RX: YAGI
GANANCIA DE ANTENAS:	TX: 13 dBd	RX: 13 dBd
ALTURA:	TX: 25 m.	RX: 25 m.
POTENCIA DE OPERACIÓN:	10 W	
PÉRDIDAS EN CABLES Y CONECTORES:	2.23 dB	
POTENCIA EFECTIVA RADIADA (P.E.R.) MÁXIMA DE OPERACIÓN:	119.4 W	

**ASPECTOS TÉCNICOS BÁSICOS:**

a) Normas Técnicas a utilizarse:

- Ley Orgánica de Telecomunicaciones, Ley Orgánica de Comunicación, sus Reglamentos Generales, y la Norma Técnica para el Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada Analógica actualizada.

b) Valores de intensidad de campo eléctrico a protegerse:

Las emisiones de los transmisores y repetidores de estaciones de radiodifusión sonora FM, deben cumplir con los siguientes valores mínimos de intensidad de campo eléctrico:

FRECUENCIAS (MHz)	COBERTURA PRINCIPAL (dB $\mu$ V/m)	COBERTURA SECUNDARIA (dB $\mu$ V/m)
88-108	54	50

c) Las demás características técnicas de las emisiones se sujetarán a lo establecido por la Unión Internacional de Telecomunicaciones UIT y a las normas legales nacionales vigentes o que se expidieren.

**CLÁUSULAS ESPECIALES:**

1. Las emisiones de la estación de radiodifusión sonora en frecuencia modulada no podrán llegar a áreas de cobertura no autorizadas con una intensidad de campo eléctrico mayor o igual a 54 dB $\mu$ V/m. Si esto sucede la ARCOTEL puede disponer que se realicen las modificaciones necesarias al sistema de transmisión para evitar que esto ocurra.



Agencia de  
Regulación y Control  
de las Telecomunicaciones

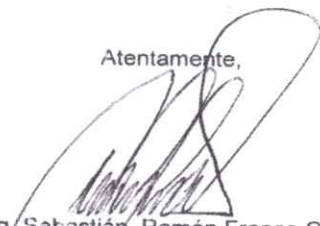
2. Sobre la base de la normativa vigente aplicable al servicio, cualquier cambio de características técnicas, deberá ser solicitada por el concesionario mediante el cumplimiento de procedimientos y requisitos establecidos para el efecto.
3. Las modificaciones técnicas posteriores respecto del uso de frecuencias asignadas serán incorporadas al presente Anexo, mediante oficio emitido por la ARCOTEL, previo el cumplimiento de todos los requisitos técnicos, económicos y jurídicos que correspondan. La ARCOTEL realizará el trámite respectivo pudiendo aceptar o negar el pedido, decisión que deberá ser notificada mediante oficio al peticionario; en caso favorable se procederá a realizar la correspondiente inscripción y marginación en el Registro Público de Telecomunicaciones, en la sección correspondiente al Registro Nacional de Títulos Habilitantes para la prestación de los servicios de radiodifusión sonora y de radiodifusión de televisión.

07

**RAZÓN:** Con esta fecha queda inscrito el presente Título Habilitante, en el Tomo 125 a Foja 12503 del Registro Público de Telecomunicaciones y Registro Nacional de Títulos Habilitantes que corresponde al "TÍTULO HABILITANTE PARA LA PRESTACION DE LA CONCESION DE FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIO ELECTRICO PARA RADIODIFUSION DE MEDIO DE COMUNICACION COMUNITARIO "RADIO CRISÓLITO CELESTIAL", suscrito entre la AGENCIA DE REGULACION Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES-ARCOTEL y la ASOCIACION DE INDIGENAS EVANGELICOS DE LA PROVINCIA BOLIVAR, otorgado mediante Resolución ARCOTEL-2017- 0549 de 22 de junio de 2017.

Quito, D.M., a 20 de julio de 2017

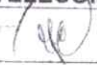
Atentamente,



Abg. Sebastián Ramón Franco Chilan

RESPONSABLE DE LA UNIDAD TECNICA DE REGISTRO PÚBLICO  
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES-ARCOTEL

Recibido y Autorizado por: Sr. Yess Zamora  
UNIDAD TECNICA DE REGISTRO PÚBLICO





UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR



TRIBUNAL ELECTORAL UNIVERSITARIO

El Tribunal Electoral Universitario, legalmente designado por el Consejo Universitario para el proceso eleccionario del 31 de enero de 2020, en el cual se eligió Rector, Vicerrector Académica y; Vicerrector de Investigación y Vinculación de este Centro de Educación Superior; y, una vez legalizado los resultados obtenidos democráticamente a través de la voluntad de los diferentes estamentos de la UEB para el gobierno universitario.

En uso pleno de sus atribuciones y competencias conforme al Reglamento de Elecciones de Rector, Vicerrector Académica y; Vicerrector de Investigación y Vinculación de la Universidad Estatal de Bolívar:

Se extiende al señor Doctor:

*Hernán Arturo Rojas Sánchez*

0200907004

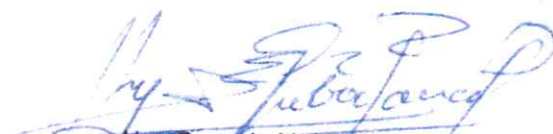


Su nombramiento como:

**RECTOR**  
**de la Universidad Estatal de Bolívar**

Debiéndosele otorgar el reconocimiento universitario correspondiente como tal, bajo las disposiciones de la Constitución de la República, Ley Orgánica de Educación Superior, Estatuto de la Universidad Estatal de Bolívar y demás cuerpos legales vigentes y aplicables a su condición.

Dado en la ciudad de la Purísima Concepción de  
Guaranda a los 11 días del mes de marzo de 2020

  
Abg. Gonzalo Noboa Larrea  
**Presidente TEU**  
**Universidad Estatal de Bolívar**

  
Dra. Angélica M. Gaibor Becerra  
**Secretaria General**  
**Universidad Estatal de Bolívar**

Período: 11 de marzo de 2020 - 11 de marzo de 2025


**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
 IDENTIFICACIÓN Y VOTACIÓN

CÉDULA N°  
**020090700-4**

CIUDADANA  
 APELLIDOS Y NOMBRES  
**ROJAS BANCHEZ  
 NERMAN ARTURO**

UNIDAD ELECTORAL  
**GUARANDA**

PARROQUIA  
**ANGEL POLIVIO CHAVEZ**

FECHA DE NACIMIENTO: **1980-03-09**  
 IDENTIFICACION: **020090700-4**

SEXO M  
**ASOCIACION CASADO  
 CARRERA DEL ESBOZO  
 URBANO ROSA**




INSTITUCION SUPERIOR  
**UNIVERSIDAD DEL PAIS**

PROFESION/OCCUPACION  
**INGENIERO COMERCIAL**

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE  
**ROJAS JAMER ARTURO**

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE  
**BANCHEZ OFELIA**

LUGAR Y FECHA DE EMISION  
**GUARANDA  
 1980-03-09**

FECHA DE EXPIRACION  
**2000-00-00**

000000000






**CERTIFICADO DE VOTACION**  
 Y IDENTIFICACION

PROVINCIA: **BOLIVAR**

CIRCUNSCRIPCION:  
**CANTON: GUARANDA**

PARROQUIA: **ANGEL POLIVIO CHAVEZ**

SEXO: **M**

IDENTIFICACION: **020090700-4**

FECHA DE NACIMIENTO: **1980-03-09**

SEXO: **MASCULINO**

**ROJAS BANCHEZ NERMAN ARTURO**

N° **44820037**






**Oficio CPCS -0109**  
**Guaranda, 19 de abril de 2021**

Doctor  
Hernán Arturo Rojas Sánchez  
**RECTOR UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR**  
Presente. –

De mi consideración:

Reciba un fraternal saludo y deseo de éxitos en su vida.

Como parte de la función de Coordinador de Prácticas Pre-profesionales de la Carrera de Comunicación Social de la Universidad Estatal de Bolívar; remito el siguiente convenio:

NO.	EMPRESA RECEPTORA	BENEFICIARIOS
1	<b>LA RADIO CRISÓLITO CELESTIAL</b> del cantón Guaranda , provincia Bolívar	Carrera De Comunicación Social

Por lo expuesto, solicito muy comedidamente se digne autorizar a quien corresponda, la revisión legal, para suscripción de los convenios.

Por la atención al presente, expreso mi agradecimiento.

Atentamente,



**Mg. Mtr. Bladimir Guarnizo Delgado**  
**Coordinador de Prácticas Carrera**  
**Comunicación Social**